



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL
DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

SAN MIGUEL, 30 DE OCTUBRE DE 2014

INDICE



CONTENIDO

PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	2
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	13
VII. RECOMENDACIONES.....	13
VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	13
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	14



Señores.

Concejo Municipal de El Divisadero,
Departamento de Morazán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Con base a los artículos 195 numerales 1a, 3a, 4a y 9a; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 numerales 1, 2 y 4; y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 108 del Código Municipal, y programación anual de la Oficina Regional de San Miguel se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, para lo cual emitió Orden de Trabajo N° ORSM-075/2014, de fecha 24 de julio de 2014.

1.1. Información Presupuestaria.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Ingresos	Años		Total del Período Presupuestado
		Mayo a Diciembre 2012	2013	
11	IMPUESTOS	\$ 82,600.00	\$ 80,872.84	\$ 163,472.84
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 60,304.00	\$ 85,392.50	\$ 145,696.50
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 98,500.00	\$ 98,500.00	\$ 197,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 8,500.00	\$ 7,600.00	\$ 16,100.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 210,845.29	\$ 214,699.09	\$ 425,544.38
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 749,599.03	\$ 675,371.79	\$ 1,424,970.82
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ -	\$ -	\$ -
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ 224,666.03	\$ 194,673.64	\$ 419,339.67
	TOTAL RUBRO DE AGRUPACIÓN	\$ 1,435,014.35	\$ 1,357,109.86	\$ 2,792,124.21

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJECUTADO

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Ingresos	Años		Total del Período Presupuestado
		Mayo a Diciembre 2012	2013	
11	IMPUESTOS	\$ 59,651.52	\$ 173,264.34	\$ 232,915.86
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 54,863.50	\$ 69,733.91	\$ 124,597.41
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 54,162.31	\$ 69,945.76	\$ 124,108.07
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 3,135.72	\$ 4,451.44	\$ 7,587.16
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 158,115.33	\$ 214,699.09	\$ 372,814.42
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 544,816.62	\$ 644,097.14	\$ 1,188,913.76
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 20,000.00	\$ 135,000.00	\$ 155,000.00



32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -
	DEFICIT PRESUPUESTARIO	\$ -37,237.16	\$ 77,908.88	\$ 40,671.72
	TOTAL RUBRO DE AGRUPACIÓN	\$ 857,507.84	\$ 1,389,100.56	\$ 2,246,608.40

2.2. Presupuesto de Egresos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Egresos	Años		Total del Periodo Presupuestado
		Mayo a Diciembre 2012	2013	
51	REMUNERACIONES	\$ 241,096.31	\$ 245,343.77	\$ 486,440.08
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 398,330.98	\$ 383,902.02	\$ 782,233.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 118,022.00	\$ 105,874.15	\$ 223,896.15
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 34,034.00	\$ 36,102.92	\$ 70,136.92
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 536,811.06	\$ 458,574.48	\$ 995,385.54
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 101,720.00	\$ 122,312.52	\$ 224,032.52
	TOTAL RUBRO DE AGRUPACIÓN	\$ 1,435,014.35	\$ 1,357,109.86	\$ 2,792,124.21

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJECUTADO

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Egresos	Años		Total del Periodo Ejecutado
		Mayo a Diciembre 2012	2013	
51	REMUNERACIONES	\$ 143,561.79	\$ 241,503.53	\$ 385,065.32
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 245,619.50	\$ 446,932.05	\$ 692,551.55
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 67,115.68	\$ 102,837.21	\$ 169,952.89
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 35,138.28	\$ 54,447.23	\$ 89,585.51
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 282,402.07	\$ 405,364.07	\$ 687,766.14
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ -
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 72,374.33	\$ 138,016.47	\$ 210,390.80
	SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	\$ 11,296.19		\$ 11,296.19
	TOTAL RUBRO DE AGRUPACIÓN	\$ 857,507.84	\$ 1,389,100.56	\$ 2,246,608.40

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo General:

- Comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, técnicos y legales relacionados con la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

2.2. Objetivos Específicos:

- Verificar que cada reforma y/o modificación al presupuesto de ingreso y egreso cuente con la autorización del Concejo Municipal.
- Verificar el cumplimiento de la Ordenanza de Tasas por Servicios.
- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos.



- Verificar que todo egreso este autorizado por el Concejo Municipal y cuente con la documentación de respaldo.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios y de los egresos en proyectos de inversión.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen a la Municipalidad.
- Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos las disponibilidades al 31 de diciembre 2012 y 2013.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos fueron remesados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- ✓ Verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas y servicios.
- ✓ Verificamos las gestiones efectuadas por la administración para recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Comprobamos que los ingresos provenientes del FODES 25% y 75%, se hayan remesado de manera oportuna e intacta a las cuentas bancarias de la municipalidad y aplicado los descuentos respectivos.
- ✓ Verificamos si las personas encargada de manejar fondos y encargados de los bienes públicos, rindieron fianza de conformidad con la normativa legal.
- ✓ Verificamos los préstamos internos entre cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos que los procesos de contratación de préstamos se hayan efectuado de conformidad con la normativa legal y utilizada para los fines previstos.
- ✓ Verificamos si la municipalidad califica para la contratación de servicios de auditoría externa, si existe verificar trabajo efectuado y remitido a la Corte de Cuentas de la República.
- ✓ Verificamos si existen ingresos como contrapartida por parte de la comunidad en proyectos.
- ✓ Indagamos si existen ingresos como contrapartida de proyecto por parte del FISDL y PFGL y Otros.

Egresos:

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.



- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas y otros servicios básicos
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Verificamos la existencia y legalidad de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobaremos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Verificamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- ✓ Verificamos si el presupuesto municipal e informes de auditoría interna fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- ✓ Evaluamos el trabajo efectuado por la unidad de Auditoría Interna.

Proyectos:

- ✓ Documentamos los resultados de la evaluación técnica de los proyectos.
- ✓ Verificamos la presentación a la UNAC del Plan Anual de Adquisiciones.
- ✓ Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- ✓ Verificamos la existencia del banco de contratistas y proveedores.
- ✓ Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- ✓ Comprobamos la existencia y legalidad de comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- ✓ Verificamos el nombramiento de administrador de contratos.
- ✓ Verificamos la existencia de fraccionamiento en la ejecución de obras por libre gestión.
- ✓ Verificamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos
- ✓ Verificamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión
- ✓ Verificamos proceso de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- ✓ Verificamos la existencia de Acuerdo Marco para la utilización de fondos PFGL.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal en el período sujeto examen, no realizó los descuentos en concepto del impuesto sobre la renta por un monto de \$4,176.30 por la prestación de servicios de personas y de grupos musicales, según detalle:

FECHA	Nº DE CHEQUE	TIPO DE FONDO	Nº FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	Importe Devengado (a)	Impuesto sobre renta no retenido (b) (a*10%)	Total Liquido (c) (a - b)
02/10/2012	1916790	75%	Recibo	Lilian Verónica Aguiñada Castillo.	Pago de anticipo del contrato del evento de belleza de reinas, música y pólvora china a realizar en las fiestas patronales en honor a la virgen santa lucía del 10 al 13 de diciembre 2012.	\$ 3,000.00	\$ 300.00	\$ 2,700.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



13/11/2012	4488929	fondo común	Recibo	José Mario Aguirre	Anticipo de pago a la Discomóvil por amenizar fiesta de despedida de 9o. Grado en el Centro Escolar San Pedro Carrizal del Municipio de El Divisadero.	\$ 300.00	\$ 30.00	\$ 270.00
26/11/2012	4488977	fondo común	Recibo	José Mario Aguirre	Pago final a la Discomóvil por amenizar fiesta de despedida de 9o. Grado en el Centro Escolar San Pedro Carrizal del Municipio de el divisadero.	\$ 200.00	\$ 20.00	\$ 180.00
26/11/2012	4488978	fondo común	Recibo	José Mario Aguirre	Pago a la Discomóvil OVNIZ por amenizar fiesta de despedida de 9o. Grado en el Centro Escolar Jorge Washington del Municipio de El Divisadero.	\$ 500.00	\$ 50.00	\$ 450.00
14/11/2012	1916792	75%	Recibo	Andrés Barrera Mejía	Pago por armonización de fiesta cultural al grupo los Torogoces de Morazán.	\$ 230.00	\$ 23.00	\$ 207.00
06/12/2012	1916804	75%	Recibo	Marlene Elizabeth Majano	Pago de anticipo por elaboración de dos carrozas para las fiestas titulares del Municipio.	\$ 200.00	\$ 20.00	\$ 180.00
06/12/2012	1916805	75%	Recibo	Luis Alonso Díaz Vásquez	Anticipo por contrato del 10 al 13 de diciembre a empresa de jaripeo "Díaz Lolotique San Miguel" en el marco de las fiestas titulares.	\$ 500.00	\$ 50.00	\$ 450.00
06/12/2012	1916806	75%	Recibo	Ilidibram Barrera Quijano	Anticipo por elaboración de 5 carrozas del 7 al 15 de diciembre.	\$ 200.00	\$ 20.00	\$ 180.00
07/12/2012	1916811	75%	Recibo	Marlene Elizabeth Majano	Pago de anticipo por elaboración de 4 carrozas para las fiestas titulares del Municipio.	\$ 360.00	\$ 36.00	\$ 324.00
08/12/2012	1916814	75%	Recibo	Lilian Verónica Aguiñada Castillo.	Pago del 2do. Anticipo del contrato del evento de belleza de reinas, música y pólvora china a realizar en las fiestas patronales en honor a la virgen santa lucia del 10 al 13 de diciembre 2012.	\$ 2,000.00	\$ 200.00	\$ 1,800.00
12/12/2012	1916817	75%	Recibo	Lilian Verónica Aguiñada Castillo.	Pago por contrato de grupo musical "Tropicalísima Sonora, las Nenas de Caña y DJ Flex" en fiesta el día 12 de diciembre.	\$ 3,000.00	\$ 300.00	\$ 2,700.00
14/12/2012	1916818	75%	Recibo	Luis Alonso Díaz Vásquez.	Pago final por contrato del 10 al 13 de diciembre a empresa de jaripeo "Díaz Lolotique San Miguel" en el marco de las fiestas titulares.	\$ 2,200.00	\$ 220.00	\$ 1,980.00
17/12/2012	1916819	75%	Recibo	Elmer Yonatan Martínez V.	Pago de honorarios por presentación de banda municipal de los 13 integrantes "Santa Lucía Bands" en el marco de las fiestas titulares del municipio.	\$ 1,300.00	\$ 130.00	\$ 1,170.00
15/12/2012	1916820	75%	Recibo	Marlene Elizabeth Majano.	Pago final por elaboración de 6 carrozas para las fiestas titulares del 7 al 15 de diciembre del Municipio.	\$ 1,240.00	\$ 124.00	\$ 1,116.00
26/12/2012	1916821	75%	Recibo	José Mario Aguirre	Pago a la Disco OVNIZ, por Amenización de fiesta navideña en el cantón San Pedro Rio Seco, Municipio El Divisadero.	\$ 400.00	\$ 40.00	\$ 360.00



08/01/2013	1916822	75%	Recibo	Idisbram Barrera Quijano.	Pago final por elaboración de 5 carrozas del 7 al 15 de diciembre.	\$ 1,500.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
08/01/2013	1916823	75%	Recibo	Lilian Verónica Aguiñada Castillo.	Pago final del contrato del evento de belleza de reinas, música y pólvora china a realizar en las fiestas patronales en honor a la virgen santa lucia del 10 al 13 de diciembre 2012.	\$ 2,000.00	\$ 200.00	\$ 1,800.00
08/01/2013	1916824	75%	Recibo	Lilian Verónica Aguiñada Castillo.	Pago por contrato de grupo musical "K-PAZ CENTROAMERICANO" en carnaval de cierre realizado el día 15 de diciembre, en el marco de las fiestas patronales.	\$ 2,000.00	\$ 200.00	\$ 1,800.00
08/01/2013	1916825	75%	Recibo	Lilian Verónica Aguiñada Castillo.	Pago por contrato de Discomóvil Imperio Galáctico en carnaval de cierre realizado el día 15 de diciembre, en el marco de las fiestas patronales.	\$ 800.00	\$ 80.00	\$ 720.00
19/09/2013	4985516	fondo común	Recibo	Julio Esaú Alvarenga Navarro	Pago por los servicios de administrador de contrato por un periodo de un año comprendido del 01 de septiembre 2012 al 31 de agosto 2013.	\$ 300.00	\$ 30.00	\$ 270.00
22/11/2013	3385241	fondo común	Recibo	José Roberto Orellana	pago por Amenización de fiesta con la Discomóvil POWER LATIN, para los graduados del 9° grado del centro escolar Jorge Washington	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 225.00
	5385243	fondo común	Recibo	Julio Esaú Alvarenga Navarro	Anticipo por los servicios de administrador de contrato por un periodo de un año comprendido del 01 de septiembre 2012 al 31 de agosto 2013.	\$ 200.00	\$ 20.00	\$ 180.00
21/09/2013	5285406	25%	Recibo	Ingrid Herrera Joanna	Pago por servicios de auditoría interna correspondiente al mes de diciembre.	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
21/11/2013	6372319	25%	Recibo	Ingrid Herrera Joanna	Pago por servicios de auditoría interna correspondiente al mes de noviembre.	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
21/10/2013	6372309	25%	Recibo	Ingrid Herrera Joanna	Pago por servicios de auditoría interna correspondiente al mes de diciembre.	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
14/11/2013	4871209	75%	Recibo	Liliana Verónica Aguiñada Castillo	Anticipo y contrato en la elección y coronación de las reinas de las fiestas patronales en honor a la virgen santa lucia.	\$ 3,500.00	\$ 350.00	\$ 3,150.00
21/12/2013	5385344	fondo común	Recibo	Ingrid Herrera Joanna	Pago por servicios de auditoría interna correspondiente al mes de diciembre.	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
21/08/2013	4985437	fondo común	Recibo	Ingrid Herrera Joanna	Pago por servicios de auditoría interna correspondiente al mes de agosto.	\$ 450.00	\$ 45.00	\$ 405.00
16/12/2013	4871217	75%	Recibo	Gloria Quinteros Miranda Yanel de	Pago de contrato de la orquesta Internacional Casino en el marco de las fiestas patronales, dedicadas a la virgen santa lucia.	\$ 2,500.00	\$ 250.00	\$ 2,250.00



¢0.01 ¢50,000.....exentos.
PARA PERSONAS JURIDICAS:
Desde Hasta
¢0.01 ¢75,000.....exentos.

En consecuencia las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal". Asimismo sus prorrogas mediante Decretos Legislativos números 858, publicado en el D.O. No.194, tomo 393 de fecha 18 de octubre de 2011; 166, publicado en el D.O. No.201, tomo 397 de fecha 26 de octubre de 2012, en el que establece: "Prorrogase por un año más a partir del 26 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo 150 de fecha 2 de octubre de 2003, Publicado en el Diario Oficial No.198, Tomo No.361 de fecha 24 de octubre del mismo año" y 512 publicado en el D.O. No.199, tomo 401 de fecha 25 de octubre de 2013, el cual establece: "Prorrogase por dos año más a partir del 26 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo 150 de fecha 2 de octubre de 2003, Publicado en el Diario Oficial No.198, Tomo No.361 de fecha 24 de octubre del mismo año".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal por no realizar los respectivos descuentos del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior genera el riesgo de ser sancionados por la Administración Tributaria, asimismo la administración municipal está contribuyendo a la evasión del pago de impuesto al fisco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, Según nota de fecha 24 de septiembre del año 2014, exponen lo siguiente: "Manifiesto que lo hice por mala interpretación que recibí de los encargados de Ministerio de Hacienda cuando asistí a una capacitación donde se explicó los cambios y nuevas reformas fiscales. Por lo cual al no contar con las debidas Capacitaciones de los Decretos que aprueban sobre las nuevas Reformas Tributarias, no aplique los respectivos descuentos, solo aplique lo que conocía y lo que se nos explicó en la capacitación.

Me comprometo luego de enterarme de las debilidades que tuve para aplicar la ley del ISR que a partir de esta nota y observación de LA CORTE DE CUENTAS aplicare los descuentos en todos los sentidos que la ley autoriza y faculta, de igual modo agradezco por las observaciones hechas a mi unidad.

Cabe mencionar que en el mes de diciembre celebraremos las fiestas patronales del Municipio, para lo cual me servirá esta observación y se aplicara el respectivo descuento del ISR que por Ley se debe descontar a todos los grupos musicales y artistas salvadoreños que presenten sus servicios a esta Municipalidad.



Con el caso del señor Julio Esaú Alvarenga Navarro no aplique retención del ISR a los dos anticipos efectuados en el año 2013, por la razón que lo realice en el pago final efectuado en el mes de abril del año 2014 (anexo copia del recibo de pago y comprobante contable). Quiero manifestar que me comprometo a partir de la fecha de la notificación por parte de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA aplicar el ISR tal y como lo establece la ley, sea por Servicios Profesionales o aplicación de Tabla de Renta según sea el caso".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, no superan la deficiencia, debido a que debió haberles retenido a los grupos musicales y prestación de servicios el 10% en concepto de anticipo de impuesto sobre la renta, independientemente del monto de lo pagado o acreditado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO A CLAUSULA CONTRACTUAL.

Verificamos que el administrador de contrato no dio seguimiento al cumplimiento de la cláusula I "Objeto del Contrato", del contrato suscrito el día 29 de mayo de 2013, con el Sr. José Nefalí Hernández para el suministro de combustible diésel, ya que el contrato establece que se suministraría la cantidad de 8,000 galones y la municipalidad canceló 10,065.39 galones, de acuerdo al siguiente detalle:

Total de galones Contratados (a)	Total de Galones según facturas (b)	Total de galones adquiridos de más (c) (b-a)	Costos promedio por galón (d)	Total pagado de más (e) (c*d)
8,000.00	10,065.39	2,065.39	\$4.10	\$8,468.10

La Cláusula I Objeto del Contrato establece: "El contratista se compromete a suministrar al contratante OCHO MIL GALONES DE ACEITE DIESEL en maquinaria de trabajo propiedad de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, y en maquinaria de trabajo propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de manera oportuna y eficiente".

El Art. 82 de la LACAP, Cumplimiento del Contrato establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 82 Bis de la LACAP establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, aprobó el aumento de obra sin cerciorarse que estableciera el detalle de los lugares a realizar la obra, cantidad de metros lineales a aumentar y presupuesto de la obra adicional.

La falta de cumplimiento a las cláusulas contractuales y modificación de éste, originó pago en exceso por la cantidad de \$8,468.10, sin que exista evidencia que fue utilizado en actividades del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Administrador de Contrato mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestó: "En referencia al suministro de diésel se estableció en contrato comprar 8,000 galones; pero debido al aumento de lugares para reparar se estableció en ACTA NUMERO TREINTA, Acuerdo N° 28 erogar \$5,042.16 para cancelar el resto de combustible, dicho acuerdo se anexa a esta nota".

El Concejo Municipal mediante nota de 25 de septiembre de 2014 manifestó: "En referencia al suministro de diésel se estableció en el contrato comprar 8,000 galones de diésel, por haberse ampliado los tramos en ejecución del proyecto de Conformación, Balastado Parcial y Compactación de Superficie de Rodamiento de Calles Vecinales del Municipio del Divisadero Departamento de Morazán; y debido al aumento de lugares a reparar se modificó como consta en acuerdo No. 44 de Acta 28, donde se acordó ejecutar una obra adicional a dicho proyecto, fue necesario el incremento de galones de combustible para que la maquinaria del M.O.P, pudiera operar según se acordó en ACTA NUMERO TREINTA, Acuerdo N° 28 erogar \$5,042.16 para cancelar el resto de combustible, dicho acuerdo se anexa a esta nota".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Administrador de Contratos y el Concejo Municipal no subsanan la observación planteada debido a que constatamos que el acuerdo municipal al que ellos hacen mención, el monto aprobado para la obra adicional fue de \$5,042.16, lo que es menor al total pagado de más que es de \$8,468.10; asimismo en la solicitud de aumento de obra no se detallan los lugares, cantidad de metros lineales a aumentar, presupuesto de la obra adicional, además en el informe y bitácoras del supervisor no se identifica el origen, detalle de la obra adicional y constatamos que el convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto "Conformación, balastado parcial y compactación de superficie de rodamiento de calles vecinales del Municipio de El Divisadero no fue modificado con motivo del aumento de obra. Por lo que los comentarios del Administrador de Contratos respecto a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo erogar la cantidad de \$5,042.16 no superan la observación debido a que se aprobó sin contar con la documentación de respaldo de aumento de obra, por lo que la observación de incumplimiento a cláusulas contractuales se mantiene.



3. DEFICIENCIAS EN PROYECTO POR LICITACIÓN PÚBLICA.

Al revisar la documentación relacionada con el Proyecto de Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calles en Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, verificamos:

- La administración municipal no proporcionó la chequera que nos permitiera comprobar la transparencia en los pagos realizados
- No realizaron la retención por la garantía por defectos que se le descuenta en las estimaciones presentadas por el constructor en la primera y segunda liquidación.

La Ley de la Corte de Cuentas en su Art. 5 numeral 16 y 45 establece:

Art. 5 La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 16. Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

Art. 45 "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte.

Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter".

El Art. 86 inciso primero del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La Sección 4.11, Tercer Párrafo "Certificación y Pagos" de las Bases de Licitación del PFGL establece: "El Contratante retendrá el cinco por ciento (5%) de cada pago en concepto de Garantía de Responsabilidad por Daños. Dicho monto será reintegrado al Contratista, sin intereses, una vez vencido el período de responsabilidad por defectos (recepción definitiva de la obra)".



La deficiencia se originó debido al descuido del Tesorero Municipal al no establecer controles adecuados de las chequeras y en no realizar los descuentos establecidos en las Bases de Licitación.

La deficiencia ocasiona el riesgo que existan operaciones pendientes de registrar y cancelar, así como de que el realizador del proyecto no cumpliera con la responsabilidad por posibles daños.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestó: "La chequera de la cuenta corriente N°00470003960 del banco Hipotecario a nombre del proyecto PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLES EN CANTON LLANO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, se ha extraviado debido a que no soy el único que revisa las chequeras y en ocasiones me las piden prestadas algunos compañeros de otras jefaturas, y ya que no cuento con un control de entrega y devolución de chequeras se me es difícil saber con exactitud quien la tenía a la hora del extravío. En la actualidad esta cuenta se encuentra cancelada y ya no tienen movimientos ni saldo a favor pendientes de cancelar o retirar. Como lo puede constatar con el Banco Hipotecario con la Licda. Roxana de Aparicio al teléfono N° 2231-4624, 2231-4627 y al celular: 7841-6134. Se presentaron microfilm de los cheques emitidos así mismo la nota de la cancelación de la cuenta, estados de cuenta que demuestren que ya no se emitieron cheques y no ha habido más movimientos en la cuenta. Además esta cuenta son controladas por el PFGL/ISDEM/FISDL teniendo que emitir dichas institución TAF de descongelamientos y congelamientos de fondos. Luego con el tema del 5% de retención en las estimaciones explico lo siguiente, aunque soy Tesorero Municipal no contaba con la experiencia suficiente en el cargo es decir solo recibí una capacitación en mi cargo y solo en enseñaron lo básico, así que después me di cuenta del error cometido y quise corregir luego empecé aplicar la retención y verá que solo las primeras estimaciones no aplique dicho descuento pero que en las demás ya aparece reflejado el 5% de retención".

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2014, manifestó: "Referente al extravío de la chequera, este Concejo emito memorándum al señor Juan José Pineda Blanco, donde se le giró Instrucciones a fin de solicitar estado de cuenta de la chequera respectiva, dicho reporte bancario ya fue proporcionado, a fin que se determine cada uno de los pagos efectuados de dicho proyecto. Y referente a que no se realizó la retención de garantía por defectos que se debió descontar en las estimaciones presentados por el constructor en la primera y segunda liquidación de facturas, este se debió a error involuntario, del cual nos comprometemos a respetar los debidos procesos y aplicar dichos descuentos de garantías por daños a futuros Proyectos".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo y Tesorero Municipal, respecto al extravío de la chequera operativa del proyecto de pavimentación con concreto hidráulico de calles en Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, no subsanan la observación, puesto que es parte de sus responsabilidades reguardar los recursos municipales, por lo que debe mantener un control del manejo y resguardo de estos recursos; asimismo en cuanto a la falta de retención del 5% en el pago de las estimaciones del proyecto, si no se contaba con el conocimiento necesario se debió solicitar asesoría al respecto, por lo antes mencionado se mantiene la observación.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, exceptuando las observaciones planteadas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

- 7.1. Velar por que el Tesorero Municipal de cumplimiento al Acuerdo Municipal No.2, de Acta No. 25 de fecha 28 de junio de 2012, en el sentido de que los ingresos percibidos del Fondo Común Municipal sean remesados por lo menos dos veces a la semana y el último día hábil de cada mes.

VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.

El informe anterior emitido por esta Corte, es de fecha 17 de abril de 2013 y corresponde al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y no contiene recomendaciones a cuales darle seguimiento.

La Administración Municipal no contrató los servicios de auditoría externa, considerándose como asunto menor y comunicándose dicha deficiencia en carta a la gerencia de fecha 26 de septiembre de 2014 y en cuanto a las observaciones de auditoría interna identificadas en el informe a la ejecución del presupuesto del 1 de enero al 31 diciembre de 2013, se les dio seguimiento a las principales así:

- 1. Ingresos remesados y no depositados en el banco, se incluyó como procedimiento en el programa de ingresos, concluyendo que efectivamente no se

remesan oportunamente los fondos percibidos, por lo que se comunicó en carta de gerencia de fecha 13 de octubre de 2014.

2. Pago de mora por realizar pagos extemporáneos, se incluyó como procedimiento en el programa de egresos, concluyendo que efectivamente se está realizando pagos extemporáneos, generando multas; pero dichas multas fueron reintegradas por el Tesorero Municipal, superando la observación.
3. Falta de documentación de respaldo, se incluyó como procedimiento en el programa de egresos, concluyendo que esta fueron subsanadas por la administración.

IX. PARRAFO ACLARATORIO.

No se examinó administrativamente (proceso de licitación), técnicamente, y los procesos administrativos y legalidad de los pagos en la fase de ejecución del proyecto "Construcción de puente vehicular en la entrada de Cantón Santa Anita", por un monto según carpeta técnica de \$37,193.24, debido a que durante el período sujeto a examen; solo se examinó el proceso de adquisición y pago de carpeta técnica, las otras fases del proyecto se realizaron en el año 2014. También en el proyecto "Conformación, balastado parcial y compactación de superficie de rodamientos de calles del Cantón Río Seco a Cantón Loma Larga (Convenio No.79/2013 MOP-Alcaldía Municipal) por un monto de \$77,367.40, según perfil; solo se examinó administrativamente (proceso de licitación), no así la evaluación técnicamente, y los procesos administrativos y legalidad de los pagos en la fase de ejecución del proyecto ya que las otras fases del proyecto se realizaron en el año 2014. Por lo que deberá examinarse en auditoría posterior practicada por esta Corte.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Divisadero, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 30 de octubre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


**Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



Ca-



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-057/2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel; en contra de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Síndica Municipal; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Segundo Regidor Propietario; **SINDY MERARI MURILLO REYES**, Tercera Regidora Propietaria; **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de junio del año dos mil trece; y **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la citada Institución en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; y la Licenciada **DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJÍA** conocida por **DORIS ELIZABETH QUINTANILLA DE MOLINA**, en su carácter de Apoderada General Judicial Especial de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES**, **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, y **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte; el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes; mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 34**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- La Cámara Séptima de Primera Instancia, previo análisis del informe antes relacionado, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitió a las doce horas del día veintiocho de noviembre del año recién pasado, el Pliego de Reparos que corre agregado de **fs. 30** vuelto a **fs. 33** frente del presente Juicio de Cuentas; en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hagan uso de sus derechos de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de auditoría siguientes: **Responsabilidad Administrativa. (Art. 54 de la Ley**

de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO**; según condición descrita de fs. 31 frente a fs. 32 frente del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo el señor **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, Tesorero Municipal. **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)** **REPARO DOS. INCUMPLIMIENTO A CLAÚSULA CONTRACTUAL**; según condición descrita a fs. 32 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Síndica Municipal; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Segundo Regidor Propietario; **SINDY MERARI MURILLO REYES**, Tercera Regidora Propietaria; **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de junio del año dos mil trece. **Responsabilidad Administrativa (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**. **REPARO TRES. DEFICIENCIAS EN PROYECTO POR LICITACIÓN PÚBLICA**; según condición descrita a fs. 32 vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo el señor **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, Tesorero Municipal.

III- A fs. 35, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 39 a fs. 45 los emplazamientos de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES**, y **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**.

IV- De fs. 46 a fs. 50, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **DORIS ELIZABETH QUINTANILLA MEJÍA** conocida por **DORIS ELIZABETH QUINTANILLA DE MOLINA**, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES**, **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, y **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, junto con la fotocopia de su Número de Identificación Tributaria y Carnet de Abogado de fs. 48, el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución fs. 49 a fs. 51 con el que legitima su personería, y documentación probatoria anexa de fs. 52 y 53; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus representados, en lo esencial manifiesta en sus argumentos de descargo: ""**Responsabilidad Administrativa y Patrimonial (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)** **REPARO DOS. INCUMPLIMIENTO A CLAÚSULA CONTRACTUAL**. *En referencia al Contrato de Suministro de Diésel se estableció inicialmente comprar OCHO MIL galones de Diésel, para la ejecución del Proyecto Conformación, Balastado Parcial y Compactación de Superficie de Rodamiento de Calles Vecinales del Municipio del Divisadero Departamento de Morazán; y por haberse ampliado los tramos en ejecución del proyecto y debido al aumento de lugares a reparar se modificó como consta en Acuerdo Número Cuarenta de Acta Veintiocho de fecha del día veinticinco de julio del año dos mil trece, donde se acordó ejecutar una obra adicional a dicho proyecto, y fue necesario el incremento de Galones de Combustible para que la Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas pudiera operar, según se acordó en Acta Número Treinta, Acuerdo Número Veintiocho, erogar CINCO MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE*



AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR para cancelar el resto de combustible, los acuerdos antes mencionados se presentan para su agregación. (Ver fs. 53 y fs. 54).....”

V- Por medio de auto de fs. 54, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; quien a fs. 55 y 56 en lo esencial expone: “..... **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno. “IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO”**. En cuanto a este Reparó, considerando que el mismo se originó debido a que el Tesorero Municipal no realizó los descuentos en concepto de Impuestos Sobre la Renta, por la prestación de servicios de personas y grupos musicales, y la Licenciada de Molina, no presentó prueba alguna para desvanecerlo; la Representación Fiscal es del parecer que el mismo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Reparó Dos. “INCUMPLIMIENTO A CLÁUSULA CONTRACTUAL”**. Este Hallazgo se originó, ya que al momento de la auditoria los Auditores verificaron que el Administrador de Contratos no dio seguimiento al Contrato suscrito el día veintinueve de mayo del año dos mil trece, en lo concerniente a la compra de **OCHO GALONES DE GASOLINA**, siendo que la Municipalidad canceló **DIEZ MIL SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE GALONES DE GASOLINA**; en referencia a esto, la Licenciada de Molina, en lo fundamental, justifica la compra en exceso de los galones de gasolina, estableciendo que la misma se dio, ya que se acordó ejecutar una obra adicional al proyecto que se estaba realizando, anexando los acuerdos donde se autorizaba cancelar el resto de combustible; lo que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se cuestiona, es que al momento de la auditoria no se contaba con la documentación que desvaneciera el Hallazgo, por lo que este Reparó se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Tres. “DEFICIENCIAS EN PROYECTO POR LICITACIÓN PÚBLICA”**. En cuanto a este Reparó, considerando que el mismo se originó debido a que el Tesorero Municipal no realizó los descuentos en concepto de Impuestos Sobre la Renta, por la prestación de servicios de personas y grupos musicales, y la Licenciada de Molina, no presentó prueba alguna para desvanecerlo; la Representación Fiscal es del parecer que el mismo se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa.....”

VI- Luego de analizados los argumentos presentados, las pruebas documentales aportadas, y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: **REPARO UNO** bajo el título **IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO**; y **REPARO TRES** bajo el título **DEFICIENCIAS EN PROYECTO POR LICITACIÓN PÚBLICA**. Se ha establecido que en relación a los presentes reparos, la Apoderada General Judicial Especial, Licenciada **Doris Elizabeth Quintanilla Mejía** conocida por **Doris Elizabeth Quintanilla de Molina**, del señor **Juan José Pineda Blanco**, Tesorero; al hacer uso del derecho de defensa y audiencia de su poderdante en su escrito de fs. 46 y 47, no presentó argumentos ni prueba documental alguna que permitieran tenerlos por desvanecidos, es más ni hizo referencia a los mismos; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan

controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 55 y 56**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. **REPARO DOS** bajo el título **INCUMPLIMIENTO A CLÁUSULA CONTRACTUAL**. Se ha establecido por la Licenciada **Doris Elizabeth Quintanilla Mejía** conocida por **Doris Elizabeth Quintanilla de Molina**, al hacer uso de los derechos de defensa de sus representados, a efecto de desvanecer el presente Reparos presentó los siguientes Acuerdos: Número Cuarenta y Cuatro de Acta Veintiocho, emitido por el Concejo Municipal con fecha veinticinco de julio de dos mil trece, agregado a **fs. 52**; y el Número Veintiocho de Acta Treinta, emitido por el Concejo Municipal con fecha quince de agosto de dos mil trece, agregado a **fs. 53**. En el caso que tales Acuerdos, así como las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos de **fs. 46 y 47**, ya fueron presentados y tomados en cuenta en la fase de auditoría tal como consta en **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN** página 10 del Informe de Examen Especial, y **fs. 27** vuelto del presente Juicio de Cuentas. En tal sentido, esta Cámara, coincide y ratifica los argumentos expresados por el Auditor en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, en la página y folios ya relacionados; con respecto a que: *“Los comentarios proporcionados por.....”*..... el Concejo Municipal no subsanan la observación planteada, debido a que constatamos que el Acuerdo Municipal al que ellos hacen mención, el monto aprobado para la obra adicional fue de \$5,042.16, lo que es menor al total pagado de más que es de \$8,468.10; asimismo en la solicitud de aumento de obra no se detallan los lugares, cantidad de metros lineales a aumentar, presupuesto de la obra adicional, además en el informe y bitácoras del supervisor no se identifica el origen, detalle de la obra adicional y constatamos que el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto “Conformación, Balastado Parcial y Compactación de Superficie de Rodamiento de Calles Vecinales del Municipio de El Divisadero” no fue modificado con motivo del aumento de obra.....”....., por lo que la observación de incumplimiento a cláusulas contractuales se mantiene.....”. Por consiguiente, por no existir pruebas adicionales que valorar que controviertan lo cuestionado; los extremos en que los auditores sustentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparos en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara también comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 55 y 56**, y

concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el presente Reparó se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, DOS, y TRES**, por las razones contenidas en el Romano **VI**) de esta sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, Tesorero Municipal, por la cantidad de **Setenta y siete Dólares exactos de los Estados Unidos De América (\$77.00)**, cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su salario mensual vigente durante el período auditado; y **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal, por la cantidad **Ciento setenta Dólares exactos de los Estados Unidos De América (\$170.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual vigente durante el período auditado. Con respecto a los señores: **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Síndica Municipal; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Segundo Regidor Propietario; **SINDY MERARI MURILLO REYES**, Tercera Regidora Propietaria; y **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de junio del año dos mil trece; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **Ciento dieciséis Dólares de los Estados Unidos De América con cincuenta y cinco centavos de Dólar (\$116.55)**, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente durante el período auditado. **II) DECLÁRESE la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPAROS DOS**, por las razones contenidas en el Romano **VI**) de esta sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **Ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho Dólares de los Estados Unidos De América Con diez centavos de Dólar (\$8,468.10)**, a los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, Alcalde Municipal; **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Síndica Municipal; **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, Segundo Regidor Propietario; **SINDY MERARI MURILLO REYES**, Tercera Regidora Propietaria; y **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de junio del año dos mil trece. **III) DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES**, **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, y **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, en los cargos y período ya citados, según lo consignado en el Informe de **EXAMEN ESPECIAL, A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele**

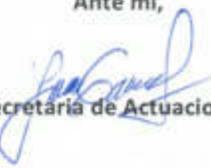
ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán.

NOTIFÍQUESE.


Juez.


Juez.

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



REF: JC-VII-057/2014.
REF. FISCAL 439-DE-UJC-2-2014.
NABG



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en el Juicio de Cuentas clasificado con el No. JC-VII-057-2014-4, originado del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del uno de mayo del año dos mil doce, al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. Seguido en contra de los señores: ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, Alcalde Municipal; CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, Sindico Municipal; CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, Primer Regidor, Propietario; RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ Segundo Regidor Propietario; SINDY MERARI MURILLO REYES, Tercera Regidora Propietaria; WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA, Cuarto Regidor Propietario, a partir del uno de junio del año dos mil trece; y JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO, Tesorero Municipal. Sentencia en la cual se les condenó en el reparo dos, establecido con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$8,468.10.

La Cámara Séptima de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por los REPAROS UNO, DOS, y TRES, por las razones contenidas en el Romano VI) de esta sentencia; en consecuencia CONDÉNASE al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO, Tesorero Municipal, por la cantidad de Setenta y siete Dólares exactos de los Estados Unidos De América (\$77.00), cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su salario mensual vigente durante el periodo auditado; y ANGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE, Alcalde Municipal, por la cantidad Ciento setenta Dólares exactos de los Estados Unidos De América (\$170.00), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual vigente durante el periodo auditado. Con respecto a los señores: CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, Síndica Municipal; CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, Primer Regidor Propietario; RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ, Segundo Regidor Propietario; SINDY MERARI MURILLO REYES, Tercera Regidora Propietaria; y WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de junio del año dos mil trece; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de Ciento dieciséis Dólares de los Estados Unidos De América con cincuenta y cinco centavos de Dólar (\$116.55), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado. II) DECLÁRESE la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por el REPAROS DOS, por las razones contenidas en el Romano VI) de esta sentencia; en consecuencia CONDÉNASE a pagar de manera conjunta la cantidad de Ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho Dólares de los Estados Unidos De América Con diez centavos de Dólar (\$8,468.10), a los señores: ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, Alcalde Municipal; CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, Síndica Municipal; CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, Primer Regidor Propietario; RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ, Segundo Regidor

Propietario; **SINDY MERARI MURILLO REYES**, Tercera Regidora Propietaria; y **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de junio del año dos mil trece. **III) DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ**, **RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ**, **SINDY MERARI MURILLO REYES**, **WALTER MAURICIO UMAÑA ARTOLA**, y **JUAN JOSÉ PINEDA BLANCO**, en los cargos y período ya citados, según lo consignado en el Informe de EXAMEN ESPECIAL, A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán. NOTIFÍQUESE.**

Estando en desacuerdo con el fallo de la sentencia pronunciada por el Juez A-QUO, los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE** y **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 85 vuelto a folios 86 frente de la pieza principal del proceso y tramitada en legal forma.

En esta Instancia según escritos de folios 1 al 7 y 58 han intervenido en calidad de apelantes los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE** y **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, quienes lo hacen por derecho propio y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I-) Por resolución de folios 59 vuelto a folios 60 frente de este incidente, se tuvo por parte a los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ** y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; asimismo conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se les corrió traslado a los señores apelantes, para que expresaran agravios.

II-) Consta que los señores apelantes **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, y **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, hicieron uso del derecho de expresar sus agravios en el término señalado en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, quienes presentaron escrito y documentación, que corre agregado de folios 64 a folios 120 de este expediente, y expusieron literalmente lo siguiente:

(...) manifestando nuestra inconformidad en la determinación de responsabilidad administrativa y patrimonial del REPARO NUMERO DOS INCUMPLIMIENTO A CLAUSULA CONTRACTUAL por las siguientes razones: 1. De conformidad al CONVENIO No. 30/2013 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONFORMACION, BALASTADO PARCIAL Y COMPACTACION DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CALLES VECINALES DEL MUNICIPIO DE EL DIVIADERO firmado entre el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y La Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán con fecha 09 de mayo del año dos mil trece, se estableció en la Cláusula segunda: ALCANCE DE LOS TRABAJOS, la ejecución de las siguientes actividades: Reparación de 10,000 metros lineales en los siguientes cantones: 1) Loma Tendida a San Juan Jocoro, 2,000 metros lineales 2) Calle el Divisadero a Cantón Loma Larga 3,000 metros lineales 3) Cantón Nombre de Jesús a San Pedro Carrizal 2,500 metros lineales 4) Cantón Villa Modelo 2,500 metros lineales a) 50.000 metros cuadrados de conformación de superficie de rodamiento, y b) 7,150 metros cúbicos de balastro parcial Y de acuerdo al ACTA DE RECEPCION FINAL DEL PROYECTO, con fecha 15 de agosto del año dos mil trece, al INFORME DE SUPERVISION con fecha 14 de agosto del año dos mil trece, y al INFORME DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO de fecha 12 de agosto del 2013, se realizaron las siguientes actividades: a) Reparación de 11,245 metros lineales en los siguientes cantones: 1) Loma Tendida a San Juan Jocoro, 1,500 metros lineales 2) Calle el Divisadero a Cantón Loma Larga 2,900 metros lineales 3) Cantón Villa Modelo 1,260 metros lineales 4) Cantón Montecristo 1730 metros lineales 5) Caserío El Rincón 1,025 metro lineales 6) Caserío Llano de Santiago 230 metros lineales 7) Cantón San Pedro Río Seco 200 metros lineales 8) Cantón Nombre de Jesús 2,400 metros lineales b) 53,130.50 metros cuadrados de conformación de superficie de rodamiento. c) 7,947.44 metros cúbicos de balastado parcial Al Comparar el Alcance de las actividades a realizar conforme al Convenio y las Actividades realizadas conforme al Acta de Recepción Final, Informe del Administrador de Contrato y del Informe del Supervisor, se determina que existen tramos de reparación de caminos adicionales a los que aparece contemplado en el convenio, los cuales se presentan en los cuadros siguientes: REPARACIÓN DE CAMINOS (10,000.00 metros lineales según convenio): CUADRO No. 1.

No.	Lugares de Reparación	Metros Lineales		
		Convenio	Acta de Recepción	Adicional
1	Loma Tendida a San Juan Jocoro	2,000	1,500	-500
2	Calle El Divisadero a Cantón Loma Larga	3,000	2,900	-100
3	Cantón Nombre de Jesús a San Pedro Carrizal	2,500	2,400	-100
4	Cantón Villa Modelo	2,500	1,260	-1,240
5	Cantón Montecristo	0	1,730	1,730
6	Caserío El Rincón	0	1,025	1,025
7	Caserío Llano de Santiago	0	230	230
8	Cantón San Pedro Río Seco	0	200	200
	Total	10,000	11,245	1,245

El cuadro No. 1 se ha elaborado con la información del Convenio, Acta de Recepción del Proyecto, Informe del Administrador de Contrato y del informe del Supervisor, información que tuvo a disposición el Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas, y que muestra que se intervinieron 2 Cantones y 2 Caseríos más de lo previsto en el convenio, lo cual represento 11,245.00 metros lineales, lo que es igual a 1,245.00 metros lineales adicionales, resultado de haber intervenido los caminos del Cantón Monte Cristo, Caserío El Rincón, Cantón San

Pedro Rio Seco y Caserío Llano de Santiago, los volúmenes de obra adicionales se muestran en el cuadro No. 1. CONFORMACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO. (53,130.50 METROS CUADRADOS) CUADRO No. 2.

No.	Lugares de Reparación	Mts. Cuadrados Obra Ejecutada
1	Loma Tendida a San Juan Jocoro	7,950.00
2	Calle El Divisadero a Cantón Loma Larga	14,500.00
3	Cantón Nombre de Jesús a San Pedro Carrizal	11,998.50
4	Cantón Villa Modelo	6,300.00
5	Cantón Montecristo	6,487.50
6	Caserío El Rincón	4,612.50
7	Caserío Llano de Santiago	632.00
8	Cantón San Pedro Rio Seco	650.00
Total		53,130.50
Metros cuadrados a realizar según convenio		50,000.00
Metros cuadrados a realizados Adicionalmente		3,130.50

El cuadro No. 2 se ha elaborado con la información del Convenio, Acta de Recepción del Proyecto, Informe del Administrador de Contrato y del informe del Supervisor, información que tuvo a disposición el Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas; el cual muestra que se intervinieron 2 Cantones y 2 Caseríos más de lo previsto en el convenio, lo cual represento 53,130.50 metros cuadrados, lo que es igual a 3,130.50 metros cuadrados adicionales, resultado de haber intervenido los caminos del Cantón Monte Cristo, Caserío El Rincón, Cantón San Pedro Rio Seco y Caserío Llano de Santiago, que no estaban contemplados en el Convenio; los volúmenes de obra adicionales se muestran en el cuadro No. 2 BALASTRO PARCIAL (7,150.00 metros cúbicos según convenio) CUADRO No. 3.

No.	Lugares de Reparación	Mts. Cuadrados Obra Ejecutada
1	Loma Tendida a San Juan Jocoro	1,192.50
2	Calle El Divisadero a Cantón Loma Larga	2,175.00
3	Cantón Nombre de Jesús a San Pedro Carrizal	1,990.81
4	Cantón Villa Modelo	945.00
5	Cantón Montecristo	1,297.50
6	Caserío El Rincón	153.75
7	Caserío Llano de Santiago	94.88
8	Cantón San Pedro Rio Seco	98.00
Total		7,947.44
Metros Cúbicos a realizar según convenio		7,150.00
Metros cuadrados a realizados Adicionalmente		797.44

EL cuadro No. 3 se ha elaborado con la información del Convenio, Acta de Recepción del Proyecto, Informe del Administrador de Contrato y del Informe del Supervisor, información que tuvo a disposición el Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas; el cual muestra que se intervinieron 2 Cantones y 2 Caseríos más de lo previsto en el convenio, lo cual represento 7,947.44 metros cúbicos, lo que es igual a 797.44 metros cúbicos adicionales a lo establecido en el convenio, resultado de haber intervenido los caminos del Cantón Monte Cristo, Caserío El Rincón, Cantón San Pedro Rio Seco y Caserío Llano de Santiago, los volúmenes de obra adicionales se muestran en el cuadro No. 3 Como se ha mostrado en los 3 cuadros anteriores, existe obra adicional lo cual representa: 1,245.00 metros lineales de reparación, 797.44 metros cúbicos de balastado parcial 3,130.50 metros cuadrados de conformación de superficie



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

de rodamiento, La obra adicional es producto de haberse intervenido 2 Cantones y 2 Caseríos adicionales a lo establecido en el Convenio, lo cual justifica el consumo de los 2,065.39 galones de combustible aceite diesel, ya que la maquinaria trabajo más tiempo de lo programado, por cuanto se tuvo que acarrear material balastro del plantel hacia los 2 Cantones y 2 Caseríos intervenidos recorriendo grandes distancias por la lejanía de 1 cantón y 1 caserío de los intervenidos que no estaban contemplados en el Convenio. 2. En su momento se planteó la necesidad de solicitar ampliación del Convenio con el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO , pero al realizar las consultas telefónicamente se nos manifestó que no era posible ampliar el plazo, ya que la maquinaria estaba programada para otro proyectos, por lo que se recomendó aprovechar la maquinaria y realizar los trabajos adicionales en el mismo tiempo establecido en el convenio, lo cual así se realizó, sin ampliar el plazo del convenio. 3. Las obras o actividades adicionales aparecen reflejadas en las bitácoras de la Supervisión del Proyecto. 4. La obra o trabajos adicionales fueron aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 44 que consta en Acta número 28 de fecha 25 de julio de 2013. Honorables Señores Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia, con todo respeto solicitamos ante Ustedes: Que se nos dé por recibido el presente escrito y la documentación anexa, la cual sustenta los argumentos planteados en los numerales anteriores, en los cuales queda supra demostrado y justificado el consumo del exceso de combustible cuestionado, en relación a la cantidad contratada de 8000 galones, sin embargo admitimos que no realizamos la modificación a dicho contrato, motivado por un error involuntario, pero consideramos muy injusto que por no haber modificado ese contrato se nos esté tipificando como RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL la cantidad de \$ 8,468.10, cuando ya explicamos y justificamos ampliamente el uso del combustible en mención, en consecuencia bajo las circunstancias anteriores no se cumple lo establecido en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.. Anexamos: Copia del Convenio firmado entre el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y La Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán Copia del Acta de Recepción Final del Proyecto Copia del Informe del Supervisor Externo " Copia del Informe del Administrador de Contratos. Copia de certificación de Acuerdo Municipal No. 44 del Acta 28 de fecha 25 de julio de 2013. En espera de que los argumentos y documentación presentada, logre desvanecer EL REPARO NUMERO DOS, nos suscribimos de ustedes con muestras de respeto y admiración".

III.-) Por expresados los agravios de parte de los apelantes tal como se consignó a folios 121 de este expediente; asimismo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de esta Corte, se le corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que contestara dichos agravios.

A folios 125 a folios 128 de este expediente corre agregado el escrito y documentación presentados por la Licenciada, ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, mostrándose parte, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, manifestando literalmente lo siguiente:



"(...) a vos **OS EXPONGO**: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su representación y en mi calidad antes mencionada me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** en el Recurso de Apelación interpuesto por los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE Y CRISTINA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE MARTINEZ**, quienes actuaron en la Alcaldía de El Divisadero, Departamento de Morazán, durante el período comprendido dl uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; contra la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esa Corte; y habiéndoseme notificado la resolución en la cual se corre traslado, lo evaúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Reparó Dos**. Incumplimiento a Cláusula Contractual, los funcionarios actuantes argumentan las razones por las cuales gastaron más dinero en combustible, y hacen referencia a copia del convenio del acta de recepción final entre otros así como copia certificada del acuerdo sobre obra adicional en el cual mencionan cantidades métricas y cubicas de material a utilizar sin mencionar cantidades de dinero específicamente y en forma expresa manifiestan en su escrito que admiten no haber realizado la modificación del contrato esto aunado a lo expuesto en su análisis por los Honorables Jueces de Primera Instancia que en primer lugar se trata de documentación que ya fue presentada tanto en la fase de auditoria como en la sentencia de la cual se ha apelado ya que dicho acuerdo que sería el documento base para haber realizado dicha adición de obra el monto aprobado para la obra adicional es menor al total pagado tampoco se identifica el origen detalle de la obra adicional y que no fue modificado el convenio con motivo del aumento de obra por lo que solicito se confirme la sentencia emitida en primera instancia. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**: - Me admitáis el presente escrito - Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personeria - Me tengáis por parte en el carácter que comparezco para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** - Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos - Se confirme la sentencia venida en alzada".

Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal y lo manifestado por los recurrentes señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, y **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, se permite emitir los siguientes razonamientos:

El Art. 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil establece lo siguiente: "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión", el Art. 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmara, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...".

Es importante puntualizar que en este incidente, el objeto de esta Apelación, se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en la que se condenó a los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE**, **CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ** y a otros servidores actuantes, a pagar la cantidad de \$8,468.10 valor que corresponde a la responsabilidad patrimonial del reparo número 2, y la cantidad de \$1,074.75 en concepto de multa por responsabilidad administrativa en los reparos números 1, 2 y 3, según sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de

Morazán, durante el período de la auditoría que comprende del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. Esta Cámara se circunscribirá únicamente a lo expuesto por los recurrentes en su escrito de expresión de agravios quienes se refirieron a la responsabilidad patrimonial del reparo número dos.

7



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL

REPARO NÚMERO DOS. Titulado “**INCUMPLIMIENTO A CLAUSULA CONTRACTUAL**”. Los auditores verificaron que el administrador de contratos no dio seguimiento al cumplimiento de la cláusula I “Objeto del Contrato”, del contrato suscrito el día veintinueve de mayo de dos mil trece, con el señor José Neftalí Hernández, para el suministro de combustible diésel, ya que el contrato establece que se suministraría la cantidad de ocho mil galones y la municipalidad canceló diez mil sesenta y cinco punto treinta y nueve galones, de acuerdo al siguiente detalle:

Total de galones contratados	Total de galones según factura	Total de galones adquiridos de más	Costos promedio por galón	Total pagado de más (c) (c*d)
8,000.00	10,065.39	2,065.39	\$4.10	\$8,468.10

Se inobservó la Cláusula I objeto del contrato; que establece “El contratista se compromete a suministrar al contratante OCHO MIL GALONES DE ACEITE DIESEL en maquinaria de trabajo propiedad de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, y en maquinaria de trabajo propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de manera oportuna y eficiente”.

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Cumplimiento del Contrato establece “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

El Art. 82 Bis de la LACAP, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, aprobó mediante Acuerdo No. 44, Acta No. 28 el aumento de obra sin cerciorarse que estableciera el detalle de los lugares a realizar la obra, cantidad de metros lineales a aumentar y presupuesto de la obra adicional.



La falta de cumplimiento a las cláusulas contractuales y modificación de éste, originó pago en exceso por la cantidad de \$8,468.10, sin que exista evidencia que fue utilizado en actividades del municipio.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia, el Informe de Auditoría que dio origen al reparo, los argumentos de las partes el Juez A-quo, condenó a los servidores actuantes al pago de \$8,468.10 cantidad que corresponde a la responsabilidad patrimonial del reparo dos, por haber establecido el auditor en que cancelaron la cantidad de 10,065.39 galones de combustible diésel, y no como se estableció en el contrato suscrito en fecha 29 de mayo del 2013. Esta Cámara considera que según el Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y que establece "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo", y el Art. 82 Bis de la misma Ley establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos", la deficiencia se dio porque el Concejo Municipal aprobó el aumento de obra sin establecerse el detalle de los lugares a realizar la obra, cantidad de metros lineales a aumentar y presupuesto de la obra adicional, lo cual el Juez A-quo, estableció que los hechos establecidos en el reparo consisten en que el administrador de contratos no dio seguimiento al cumplimiento de la cláusula I "Objeto del Contrato", del contrato suscrito el día veintinueve de mayo de dos mil trece, con el señor José Nefalí Hernández, para el suministro de combustible diésel, ya que el contrato establece que se suministraría la cantidad de ocho mil galones y la municipalidad canceló diez mil sesenta y cinco punto treinta y nueve galones, tal como dice el informe de auditoría; por lo que los hechos y la normativa infringida dieron paso responsabilidad patrimonial según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: "La Responsabilidad Patrimonial se determina en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros".

Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia los servidores actuantes presentaron escrito y documentación de folios 46 a folios 53, del proceso manifestando que el contrato de suministro de Diésel se estableció inicialmente comprar 8,000, galones, para la ejecución del proyecto Conformación , Balastado Parcial y Compactación de Superficie de Rodamiento de Calles Vecinales del Municipio del Divisadero y por haberse ampliado los tramos en ejecución del proyecto y debido al aumento de lugares a reparar se modificó como consta en Acuerdo No. 28 de fecha 25 de julio del año dos mil trece, donde se acordó



ejecutar una obra adicional y fue necesario el incremento de galones de combustible para que la maquinaria de obras públicas pudiera operar, según se acordó en Acta número treinta, acuerdo 28, erogar \$5,042.16 para cancelar el resto del combustible.

La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo basándose en el incumplimiento al Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo", tal como lo reportó el auditor en sus comentarios, al referirse que el Acuerdo Municipal al que se refirió el Concejo Municipal el monto aprobado para la obra adicional fue de \$5,042.16 lo que es menor al total pagado de más que es de \$8,468.10, y en la solicitud de aumento de obra no se detalló los lugares, cantidad de metros lineales a aumentar, presupuesto de la obra adicional, y en el Informe y bitácoras del supervisor no se identificó el origen. Además no se contó con la documentación necesaria de soporte, que demostrara y justificara e identificar la utilidad de dicho combustible; por lo que procedió a confirmar el reparo hasta por la cantidad total pagada de más, no conforme se contrató, razón por la que deben de pagar los servidores actuantes la cantidad a la que fueron condenados.

En el escrito de expresión de agravios presentado en esta Instancia, por los señores ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, y CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, en lo principal invocan que "De conformidad al CONVENIO No. 30/2013 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONFORMACIÓN, BALASTADO PARCIAL Y COMPACTACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CALLES VECINALES DEL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO" , firmado entre el Ministerio de MOPTVDU, y la Municipalidad en la cláusula segunda establecieron alcance de los trabajos la ejecución de actividades como reparación de 10,000 metros lineales en cantones, y que de acuerdo al Acta de Recepción Final del Proyecto de "Conformación, Balastado Parcial y Compactación de Superficie de Rodamiento de Calles Vecinales del Municipio del Divisadero, Departamento de Morazán". En consecuencia esta Cámara considera que hubo incumplimiento a la Cláusula I del Objeto del Contrato, asimismo se incumplió con lo dispuesto en los Arts 82 y 82 Bis de la LACAP, y referente a que se realizaron obras adicionales pero no presentan carpetas técnicas al respecto para determinar en que se utilizó el combustible cancelado de más de lo establecido en el convenio; en ese sentido la responsabilidad es de carácter administrativo y patrimonial para el Concejo Municipal, en razón a lo antes expuesto esta Cámara considera que el fallo del Juez A-quo, fue conforme a derecho, lo que vuelve procedente confirmar el fallo de dicha sentencia, en contra de los señores **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, CRISTINA**



DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, y otros, de pagar la cantidad de \$8,468.10 como valor de la Responsabilidad Patrimonial del Reparó número dos.

Por su parte la Representación Fiscal, al contestar los agravios en este incidente en lo principal manifestó que los funcionarios actuantes argumentan las razones por las cuales gastaron más dinero en combustible, y hacer referencia a copia del convenio del acta de recepción final entre otros así como copia certificada del acuerdo sobre obra adicional en el cual mencionan cantidades métricas y cúbicas de material a utilizar sin mencionar cantidades de dinero, y en forma expresa manifiestan en su escrito no haber realizado la modificación del contrato y la documentación que presentan ya fue presentada tanto en la fase de auditoría como en la sentencia de la cual se ha apelado ya que dicho acuerdo que sería el documento base para haber realizado dicha adición de obra el monto aprobado para la obra adicional es menor al total pagado y no se identifica el origen de detalle de la obra adicional que no fue modificado en el convenio.

Esta Cámara de acuerdo con lo expresado por la Representación Fiscal, y por los recurrentes en sus escritos de expresión y contestación de agravios, considera que no presentan documentación que justifique que dicho combustible fue utilizado en actividades del municipio, es decir que obras adicionales se realizaron, en ese sentido la falta de la documentación que respalde el haber pagado la cantidad de 2,065.39 galones de combustible diésel de más, a lo establecido en el contrato suscrito en fecha 29 de mayo del dos mil trece, con el señor Nefthalí Hernández, suministrante, para utilizarse en la realización de los proyectos citados, por lo que al no presentar documentación de soporte necesaria para desvanecer el reparo, éste deberá de confirmarse.

En consecuencia de todo lo expuesto y analizado referente a la responsabilidad patrimonial y administrativa en el reparo dos, citado en el escrito de expresión de agravios, al respecto, esta Cámara determina que en el transcurso del proceso de Primera Instancia y los puntos cuestionados por los apelantes, no contribuyen al desvanecimiento de la condición observada, en ese sentido los parámetros dentro de los cuales la Cámara A quo, basó su criterio condenando a los recurrentes y a otros servidores actuantes, fue por el incumplimiento a la Cláusula Numero I, "Objeto del Contrato" suscrito el día 29 de mayo del 2013 con el señor José Nefthalí Hernández para el suministro de combustible diésel, I según disposiciones señaladas por el auditor, incumpliendo así el Art. 82 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en razón de lo anterior se confirma en cuanto a la cantidad que se condenó como responsabilidad patrimonial ya que los elementos de juicio y pruebas presentadas en Primera Instancia y los alegatos y documentación presentada en este Tribunal no fueron las necesarias para desvanecer la deficiencia señalada en el reparo.



POR TANTO: En base a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriores y análisis de la sentencia venida en grado, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 195, 196, 235 de la Constitución de la República, Art. 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 55, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones legales citadas en este expediente, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1- Confirmase en todo la sentencia venida en grado pronunciada a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, por estar apegada a derecho. 2.-Declárase ejecutoriada dicha sentencia, librese la ejecutoria de Ley. 4.- Vuelva la pieza principal del Juicio, a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
QUE LA SUSCRIBEN

Secretario de Actuaciones





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Tiéndose por recibido y agregado el Oficio REF- SCSI-449-2019 a **fs. 90**, y la certificación de la resolución pronunciada por los señores Presidente y Magistrados de la Honorable Cámara de Segunda Instancia, a las trece horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve que consta a **fs. 91 a fs. 98**.

En virtud de la resolución en referencia, esta Cámara de conformidad al Art. 73 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **RESUELVE: 1)** Cúmplase con la Sentencia pronunciada por Cámara de Segunda instancia; **2)** emitase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial. **3)** Archívese provisionalmente el presente Juicio de Cuentas.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-


REF. JC-VII-057/2014-4
REF. FISCAL 115-DE-UJC-6-2014
NABG